

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (1).

#### CAPÍTULO VIII.

(Continuacion.)

#### Seccion segunda.

*De las altas y bajas.*

Art. 199. Los industriales que despues de aprobadas las matriculas deban ser alta durante el ejercicio para el pago del impuesto, serán incluidos en relaciones nominales con sujecion al modelo número 19 formadas por los mismos funcionarios de que trata el art. 76 bajo su responsabilidad en cada uno de los meses del año económico respectivo.

En estas relaciones se comprenderán cuantos industriales deban serlo, á virtud de declaracion por los interesados, ó de resolucion dictada en expedientes de comprobacion administrativa.

Los Alcaldes y Administradores de partido remitirán al Jefe de la Administracion económica de la provincia el ultimo dia de cada mes las relaciones que hayan formado, ó una certificacion en que se exprese no haber ocurrido alta alguna.

Art. 200. De la misma manera se formarán por separado para cada uno de los meses relaciones individuales de las bajas que en cada uno de ellos ocurran por cesaciones naturales, justificadas que sean en la forma que más adelante se determinará.

Estas relaciones expresarán la cantidad líquida que deba satisfacer el industrial á prorata del tiempo que se haya devengado la contribucion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de este reglamento.

Art. 201. La Administracion económica resumirá todas las relaciones parciales en una de altas y otra de bajas, y las pasará á la Intervencion para los efectos determinados en el artículo 30 del reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 202. Dentro de los 10 primeros dias del mes siguiente se pasará á la recaudacion, bajo la responsabilidad del Jefe de la Seccion de Contribuciones ó del funcionario que ocasionase el retraso, copia literal de las dos relaciones de que trata el artículo anterior, conservándose los originales en poder de la citada Seccion.

Art. 203. En las capitales de provincia serán tambien mensuales las relaciones de que tratan los artículos 199 y 200,

y mensualmente se pasarán á la Intervencion y Recaudacion á los efectos de los dos artículos que preceden.

Art. 204. Corresponde á los Jefes de la Administracion económica acordar la baja que reclame por escrito todo industrial que haya cesado absolutamente en el ejercicio de su profesion, arte ú oficio.

Art. 205. Para acordar esta clase de bajas precederán los requisitos siguientes:

1.º En las capitales de provincia informarán sobre la exactitud de la baja pedida cualquiera de los síndicos y dos ó tres individuos del gremio que designe la Administracion, incurriendo en una multa de 5 á 25 pesetas de no verificarlo en el término que al efecto fije la misma.

2.º El Jefe de la Administracion designará despues un empleado de ella que dentro del término de ocho dias informe á su vez por escrito lo que resulte y se le ofrezca.

Si la baja solicitada se refiere á un establecimiento fabril de los comprendidos en la tarifa 3.º, el reconocimiento del mismo se practicará, siempre que sea posible, por un Ingeniero industrial.

3.º Cuando la baja sea originada por fallecimiento del industrial, el parte podrá darle cualquier persona de su familia, ó que haya sido dependiente de aquel, ó tenga interes en la testamentaria; y cuando con dicho parte se presente la partida de defuncion, se omitirán las demas diligencias en justificacion de la baja, teniendo, sin embargo, en cuenta lo dispuesto en el art. 25 de este reglamento.

4.º Los Jefes de la Administracion económica, cuando se trate de expedientes relativos á grandes poblaciones, y siempre que lo estimen oportuno, podrán acordar la práctica de las demas diligencias que juzguen necesarias para depurar la realidad de las bajas.

5.º Cuando estas se refieran á contribuyentes domiciliados en poblaciones donde haya Administradores de partido, además del informe de este se exigirá el de dos individuos del gremio respectivo, y á falta de estos el de otros dos industriales.

6.º En los demas pueblos el Alcalde oirá por escrito á uno ó dos individuos del mismo gremio, y en su defecto á cualquier industrial ó vecino, informando además el propio Alcalde con el Secretario de Ayuntamiento.

Art. 206. Lo dispuesto en la regla 1.º del artículo anterior es aplicable á los síndicos é industriales establecidos en los pueblos cuando voluntariamente demoren evacuar los informes que las Administraciones económicas les pidan respecto de los expedientes de baja ó de cualquier otro servicio relativo á este impuesto.

Art. 207. Obtenidos que sean los datos consignados en los artículos anteriores, pasarán todos los expedientes de baja á la Seccion de Contribuciones para la liquidacion que corresponda, y con dictá-

men del Jefe de ella acordará el de la Administracion económica lo que proceda.

Los Jefes económicos y los de la Seccion respectiva serán responsables de la morosidad que se advierta en la tramitacion de estos expedientes, en cuya remision una vez terminada aquella, deberá dictarse dentro del plazo de ocho dias, pasando despues los expedientes á la Intervencion.

Art. 208. Cuando la resolucion sea negativa, se notificará á los interesados, quienes podrán alzarse del acuerdo ante la Direccion general de Contribuciones dentro del plazo de 15 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion. Pasado este plazo, no será admitido ningun recurso.

#### Seccion tercera.

*De las partidas fallidas.*

Art. 209. Tambien corresponde al Jefe de la Administracion económica la aprobacion de los expedientes de partidas fallidas que la Recaudacion de contribuciones presente ultimados. Pero para que dicha declaracion recaiga deberá constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero, segundo y tercer grado en la forma que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, y de otros dos industriales ó vecinos de la misma localidad, cuando el deudor viva en poblacion donde no haya Administracion económica ó de partido; y donde estas existan por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor.

3.º En el caso de referirse la baja á un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos cuando menos que ejerzan la misma ó análoga industria.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles se hará por medio de certificacion expedida con referencia al amillaramiento.

Art. 210. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior se omitirá sólo en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse absolutamente el domicilio del deudor, lo cual se hará constar en las capitales de provincia por medio de informe que el cobrador y tomador del Alcalde de barrio respectivo y de dos vecinos contribuyentes al impuesto de la misma calle ó de las más inmediatas á la en que últimamente residiera el industrial, y en los demas pueblos del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El cobrador consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes; y en el caso de que por las diligencias posteriores que

practique la Administracion resultase justificado que era inoconico el domicilio del contribuyente, y que por negligencia del cobrador dejó de hacerse efectiva de aquel la cuota que debia satisfacer, será la Recaudacion responsable del importe de la misma cuota.

Art. 211. La Recaudacion tiene el deber de instruir y de presentar los expedientes de que trata el art. 209 dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito.

Cuando por razon de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Recaudacion de contribuciones solicitase esta dentro de dicho trimestre próroga para la presentacion de los expedientes, podrá el Jefe de la Administracion económica concederla, sin exceder nunca de 15 dias y siendo este segundo plazo improrrogable.

Art. 212. La Recaudacion responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos, cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma que precisa este reglamento, ó que no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

Art. 213. Al tiempo de presentar la Recaudacion los expedientes de que tratan los dos artículos anteriores acompañará relacion duplicada de ellos, en la cual constará nominalmente los contribuyentes y el importe de sus cuotas, así como los recibos talonarios.

Uno de los ejemplares firmado por el Jefe de la Administracion y sellado con el de la oficina se devolverá á la Recaudacion. El otro ejemplar se conservará en la Seccion de Contribuciones.

Art. 214. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separacion de los de las demas contribuciones; pero podrán reunirse en un solo diferentes deudores de un mismo pueblo.

En este caso se acompañará al expediente una nota en que aparezcan los deudores por orden de Tarifas y clases.

Art. 215. La Seccion de contribuciones examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Recaudacion, y el Jefe de la Administracion los resolverá precisamente dentro del mes siguiente, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando lo que proceda.

En el primer caso se pasarán á la Intervencion para los efectos determinados en el reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 216. Cada tres meses formará la Administracion económica relacion nominal de los industriales que durante dicho periodo hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercian y la fecha de la insolvencia, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Direccion general de Contribuciones.

(Se continuará.)

(1) Véase el número 135 y siguientes.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Secretaria.—Negociado 3.º—Elecciones.  
Circular.*

Para dar cumplimiento al decreto del Poder Ejecutivo de 29 de Mayo último convocando á los comicios para cubrir las vacantes de 38 Diputados provinciales dimisionarios, que deberán verificarse el día 20 y siguientes del presente mes de Junio, he de recordar á los Presidentes de mesa que, con arreglo á lo prevenido en la ley electoral, art. 116, es obligacion suya participar al Ministerio de la Gobernacion y Gobernador de la provincia por el medio mas rápido el extracto del resultado de la eleccion cada dia, expresando el número de los votantes y de los votos obtenidos por cada candidato por el orden de mayor á menor.

A este fin, y con objeto de que haya uniformidad y pueda conocerse el partido politico á que corresponde cada candidato, se atenderán al modelo que para las últimas elecciones de Diputados constituyentes les fué comunicado por mi circular de 7 de Mayo.

A la vez he de prevenirles que para llenar tan importante servicio se valgan los Presidentes de mesa de la linea telegráfica mas inmediata, ya pertenezca al Estado, ya á las empresas de ferro-carriles, y hasta el punto de estacion telegráfica emplee el medio que crea mas rápido y seguro.

Con el objeto de aminorar en lo posible este trabajo, suprimirán los Presidentes de mesa el parte que con arreglo al artículo 116 ya citado deben dar al señor Ministro de la Gobernacion, bastando el que con puntualidad se comunique diariamente á este Gobierno de provincia.

Madrid 12 de Junio de 1873.

*El Gobernador interino,  
EUSEBIO COROMINAS.**Negociado 6.º—Reserva.*

En vista de que los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta relacion han dejado sin cumplimiento la circular de este Gobierno de provincia de 13 de Mayo próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 115, he acordado prevenirles que si en el término de tercero dia no verifican lo que en la misma se previene exigirá la más estrecha responsabilidad por su desobediencia á mis ordenes.

Madrid 13 de Junio de 1873.

*El Gobernador interino,  
EUSEBIO COROMINA.**RELACION de los pueblos que han dejado de remitir las copias certificadas del alistamiento para la reserva y su rectificación.*

Aldea del Fresno.  
Aranjuez.  
Berzosa.  
Buitrago.  
Camarma de Esteruelas.  
Canillejas.  
Casarrubuelos.  
Cienpueuelos.  
El Escorial de Abajo.  
El Vellon.  
Guadalix.  
La Cabrera de Buitrago.  
La Hiruela.

Loeches.  
Los Hueros.  
Lozoyuela.  
Paredes de Buitrago.  
Patones.  
Pezuela de las Torres.  
Pinto.  
Redueña.  
Rivatejada.  
Robledo de la Jara.  
Robregordo.  
San Martin de la Vega.  
Sieteiglesias.  
Torremocha de Uceda.  
Valverde.  
Vallecas.  
Vicalvaro.  
Villalvilla.  
Valdeavero.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

*Sesion del dia 4 de Junio de 1873.*

Abierta la sesion á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Villaron y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Manifestar al Sr. Juez especial de instruccion de esta villa la entidad de los desperfectos ocasionados en la Plaza de Toros el dia 23 de Abril último, y que la Corporacion no quiere mostrarse parte en el procedimiento que con motivo de los sucesos ocurridos en dicho dia se halla instruyendo.

Prevenir á D. Juan Antonio Povedano, Despensero que ha sido del Hospital provincial, que de seguir obstinándose en no rendir la cuenta correspondiente á los 14 primeros dias de Marzo último, se procederá á formarla bajo su responsabilidad.

Ordenar al Alcalde de Alpedrete que satisfaga las dietas al Comisionado de ocho en ocho dias, en atencion á la carencia de recursos en que se encuentra.

Entregar al Sr. Comandante del quinto batallon de Voluntarios de la Republica, Don Ramon Villaron, las 20 carabinas Remington con sus bayonetas y 1.000 cápsulas que existen en el local de la Corporacion.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Manifestar al Alcalde de Pozuelo de Alarcon que Saturnina Llorente se halla exenta del pago de arbitrios por el vino que de su cosecha expenda, puesto que por la 3.ª condicion del pliego que sirvió para la subasta quedan exceptuados los cosecheros.

Dirigir circular á los Ayuntamientos de la provincia recordándoles la obligacion en que están de remitir datos á esta Corporacion de los precios medios á que se encuentren los artículos que son objeto de suministros á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, y fijar el precio á que han de abonarse los facilitados en el mes de Abril en la forma siguiente:

	Peset.	Cénts.
Racion de pan.....	0	26
Fanega de cebada.....	4	91
Arroba de paja.....	0	35
Idem de aceite.....	11	00
Idem de leña.....	0	44
Idem de carbon.....	1	35

Reproducir la orden que en 24 de Febrero último se dirigió al Ayuntamiento de Velilla de San Antonio para que en el término de diez dias pagase al apoderado de D. Lorenzo Rivera, Médico que fué de dicho pueblo, las 875 pesetas que á este adeuda, apercibiéndole con la multa que determina la ley por falta de cumplimiento á los acuerdos emanados de la Superioridad.

Remitir á la Junta provincial de Sanidad las instancias y demas documentos presentados para optar á la plaza de Médico titular de El Escorial de Abajo, á los fines prevenidos en el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Manifestar al Sr. Gobernador que se ha señalado el dia 13 del corriente, á las dos de la tarde, para la presentacion de varios quintos que se hallan pendientes por diferentes conceptos.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que, siguiendo la costumbre de años anteriores, pida á la empresa del canal de Lozoya 34 cuartos diarios de agua en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre.

Oficiar al Administrador-recaudador provincial, previniéndole requiera amistosamente por última vez á D. Cándido Lara para que le entregue las 4.425 pesetas, importe de los nueve toros lidiados en la corrida del 25 de Mayo próximo pasado, y la limosna que tenga por conveniente segun lo estipulado; exigiéndose en otro caso en juicio verbal el cumplimiento de su compromiso.

Manifestar al Ayuntamiento de Fuenarral que segun lo dispuesto en el artículo 67, párrafo 1.º, caso 8.º de la ley municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á las obras públicas necesarias para el cumplimiento de sus servicios, y que en su consecuencia no necesita la autorizacion que ha solicitado para habilitar un local con destino á Escuelas públicas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion á las cuatro de la mañana del dia 5, de todo lo cual certifico.—Nougés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Sesion del dia 5 de Junio de 1873.*

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Villaron y Briones, se leyó y fué aprobada el acta del anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, la Comision adoptó las resoluciones siguientes.

Dar cuenta á la Diputacion de las cuentas de Guadalix y Alcobendas correspondientes al año económico de 1868 á 69.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las de Valdemoro y Humanes del citado año económico.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de todo lo cual certifico.—Nougés.—El Secretario interino, C. Pozzi.

*Sesion del dia 6 de Junio de 1873.*

Abierta la sesion á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Villaron y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Aceptar la renuncia hecha por el se-

ñor Carriedo del cargo de Visitador de la plaza de Toros.

Designar á los Sres. Fresneda, Villaron y Aguayo para que examinen y emitan dictámen respecto al sistema de organizacion del ejército voluntario, profesional y reservas obligatorias, de que es autor D. Prudencio F. Diez.

Fijar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo improrogable para que los practicantes de Medicina, Cirugia y Farmacia de los establecimientos de la Corporacion presenten á los Decanos respectivos los certificados de prueba de curso.

No celebrar la sesion correspondiente al dia de mañana por ser el destinado para efectuar el desestero en las dependencias del local que ocupa la Corporacion.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Manifestar al Ayuntamiento de Meco que no necesita ser aprobado por la Corporacion el acuerdo que ha tomado jubilandando al Secretario D. Plácido Gonzalez.

Manifestar al Ayuntamiento de Valdemanco que, llegado el caso de ocuparse la Diputacion de determinar los pueblos que ha de comprender cada grupo de los asimilables, asi como de las cartillas evaluatorias, tendrá presente su solicitud pidiendo se clasifique en su grado minimo la riqueza territorial de dicho pueblo.

Manifestar al Alcalde de Galapagar que la Comision no puede resolver el recurso de alzada entablado por D. José Hernandez contra la multa que le ha sido impuesta á consecuencia de los daños causados por sus ganados en terrenos del Municipio, en atencion á carecer de fundamento dicho recurso, y hacerle observar que correspondiendo los juicios de faltas á la Autoridad judicial, se abstenga en lo sucesivo de intervenir en asuntos de esta naturaleza con el fin de evitar conflictos que pudieran surgir entre ambas Autoridades.

Dar conocimiento al Ayuntamiento de Vallecas de la instancia en que Don Cayetano Agustí y Giner, por si y á nombre de varios vecinos del caserío situado en el puente de Vallecas, solicita formar un Municipio con el nombre de Nueva Numancia, para que en union de la Junta municipal manifieste si se hallan ó no conformes con la segregacion que se solicita.

Expedir Comision de apremio contra el Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz hasta hacer efectivas las 1.638 pesetas importe de medicamentos suministrados á los pobres por el Farmacéutico D. Ramon Lapuerta y Pinedo.

Hacer efectiva la responsabilidad con que se halla conminado el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio por su apatia é indolencia en la cobranza del reparto vecinal, imponiendo la multa de 17 pesetas 50 céntimos al Alcalde y 7'50 á cada uno de los Concejales, de conformidad con lo prevenido en el art. 175 de la ley municipal, y amonestarles con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si persisten en su actitud y no revocan el nombramiento de Depositario que han hecho para las cantidades que del reparto vayan recaudando sin intervencion del Comisionado de apremio por descubiertos provinciales, al que se abonarán las dietas que se adeuden.

Acceder á la cesion del suministro de jabon para los establecimientos de Beneficencia provincial, solicitada por el adjudicatario D. José Maria Huguet en

favor de D. José García, el cual acepta las condiciones establecidas en el pliego y la subasta y adjudicación aprobadas, siempre que al otorgamiento de la correspondiente escritura que consuma el contrato concurren ambos interesados y lo hagan constar solemnemente.

Dar las gracias á D. Enrique Reñina por la limosna de 250 pesetas que ha hecho en favor de la Inclusa, y hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL este acto de filantrópico desprendimiento.

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños José Escudero y María Silva Perez.

Autorizar al Director del referido establecimiento para que, previas las formalidades de reglamento, haga entrega al Coronel del segundo regimiento de Ingenieros de los acogidos Antonio Caballero Clemente y Dionisio Pinto; y al Teniente Coronel del batallón móvil cazadores de la Mancha, de Felipe Andreu Alimay, Roman Lorenzo, Manuel Arellano, Antonio Rubio y Claramunt, Felipe Nogueras y Mendez, Pedro Rodelgo Durango, Policarpo Lopez Cabrera, Manuel Purgar y Valero y Arturo Montesino y Torres; todos los cuales desean ingresar en los cuerpos expresados.

Aprobar los presupuestos para los estudios de los caminos vecinales de Collado Villalba á Moralarzal y desde los Molinos á enlazar con la carretera del Escorial, cuyo importe calculado de 448 y 157 pesetas respectivamente se entregará al Director facultativo con cargo á la partida consignada en el presupuesto corriente para subvencionar la construcción y recomposición de caminos, sin perjuicio de la oportuna justificación.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital de San Juan de Dios en el mes de Abril último.

Manifestar á Nemesia Contreras que, siguiendo la jurisprudencia establecida, es indispensable presente una información testifical de la que emane un auto que autorice las modificaciones que ha solicitado se hagan en la partida de defunción de su madre Paula Saez.

Aprobar la cuenta importante 86 pesetas 37 céntimos que ha rendido el Archivero por certificaciones expedidas en el mes de Mayo próximo pasado de fallecidos en el Hospital provincial, ingresando en Depositaria la suma expresada con las formalidades de costumbre.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión á las doce y media, de todo lo cual certifico.—Nougués.—C. Pozzi, Secretario interino.

*Jurado para apreciar el mérito de los aspirantes á las cuatro pensiones que concede la Excm. Diputación de esta provincia para ir á la Exposición universal de Viena (Austria.)*

Con el fin de que tengan lugar los ejercicios de dibujo y los prácticos especiales de cada una de las artes u oficios á que han de aplicarse las cuatro pensiones de 2.500 pesetas cada una que concede con dicho objeto la Excm. Diputación provincial, ha dispuesto este Jurado señalar los días siguientes:

**Ejercicios de dibujo.**

Para las cuatro clases u oficios, el lunes 16 del corriente, á las siete de la mañana.

**Ejercicios prácticos.**

*Tipógrafos.*—Se dividirán en tres grupos, principiando el lunes 16 del corrien-

te, despues de terminados los ejercicios de dibujo, y continuando en los días 17 y 18 siguientes, á la misma hora de las siete de la mañana.

*Cerrajeros mecánicos.*—El martes 17 del corriente, á las siete de la mañana.

*Carpinteros-ebanistas.*—Idem idem.

*Fundidores en toda clase de metales.*—Idem idem idem.

Todos estos ejercicios tendrán lugar en el edificio que ocupa el Hospicio provincial, calle de Fuencarral, núm. 84.

Lo que por acuerdo del Jurado se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los artesanos interesados en el concurso.

Madrid 13 de Junio de 1873.—El Presidente, Pablo Nougués.—El Secretario, Joaquin de Palacios y Arabet.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupa D. Enrique Iturzaeta, nieto de Don José Francisco, Inspector general que fué de Instrucción primaria, se le cita por el presente edicto para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, se presente en esta Administración económica, Negociado de Alcances, con objeto de notificarle el estado del expediente que se sigue contra su difunto abuelo; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

**SEXTA SECCION**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública se propone adquirir mediante subasta pública 804 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de Operaciones mecánicas de esta Dirección durante el primer semestre del año económico de 1873-74 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.º El número de resmas, su peso, dimensión y clase de papel serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1.º Nueve resmas de papel blanco de tina de primera clase, satinado para impresión de libros con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.....	9
2.º Sesenta resmas de papel blanco de tina, satinado para documentación general, con peso de cuatro kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.....	60
3.º Ciento diez resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de ocho kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros.....	110
4.º Ciento ochenta resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de seis kilogramos 441 gramos por cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.....	180

Clases.	Resmas.
6.º Cuarenta y cinco resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, el tamaño de los pliegos de 47 por 66 centímetros.....	45
7.º Cuatrocientas resmas de papel blanco continuo, satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.....	400
TOTAL de resmas....	804

2.º Todo el papel ha de ser producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.º De todas las clases habrá muestras en la Dirección de Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de Operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admisión del papel contratado.

4.º El precio medio por resma que para su adjudicación fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.º El contratista ha de entregar las 804 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, mediando de uno á otro 30 días, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobación del remate.

6.º Si las necesidades del servicio requirieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 31 de Diciembre del presente año, queda el contratista obligado á suministrarlas no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.º Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condición anterior regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.º El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demas efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de Operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.º El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado 1.º de Loterías, Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir también el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10.º El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado si lo hubiese, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que

hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 días. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de Operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribución de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobación definitiva de la Dirección de Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demas entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Dirección general de Rentas el día 12 de Julio del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administración, del Letrado de la Dirección y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda también ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisición en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admisión, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeración y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitación oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitación, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condición 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todo

los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista, este constituirá, dentro de los ocho días siguientes, una fianza de 2.000 pesetas en metálico ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa, como se dijo en la condición 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los diez días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de administración y contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura, sin causa justificada que lo impida, en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Dirección de Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios si superan al de lo adquirido por Administración al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá su lugar hasta el 31 de Diciembre del corriente año, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte inte-

grante de estas condiciones para los efectos legales el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

*Modelo de proposición.*

D. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., núm....., fecha....., para adquirir en subasta pública 804 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas para el servicio de Loterías en el primer semestre del año económico de 1873-74, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á entregar las referidas 804 resmas al precio de..... (en letra) pesetas....., céntimos, y las demas que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Director general, José María Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 27 de Mayo de 1873.—El ministro de Hacienda, Tutau.

Es copia.—P. O., E. Colás.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del Gobierno de la República en esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección de carretera de Rivadavia á Carballino, correspondiente á la de tercer orden de Rivadavia á Cea, cuyo presupuesto es de 398.647 pesetas y 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo

último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección de carretera de Rivadavia á Carballino, correspondiente á la de Rivadavia á Cea, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se llama y emplaza por la presente requisitoria á Aureliano Aritio Cubria, natural de Riotuerto, provincia de Santander, hijo de Rita Cubria, ignorándose el nombre del padre, de estado casado, de unos 30 años de edad próximamente, de oficio cantero, el que ha ejercitado últimamente en las obras del Palacio de Justicia, para que en el término de 30 días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa, pues así se ha acordado en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á su compañero Francisco Picazarri Balder, de cuyas resultas falleció, y en la que se ha decretado la detención provisional de dicho Aritio; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley: al mismo tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces de esta capital, dependientes de la policía judicial y Guardia civil averigüen su paradero, para lo que se insertan á continuación sus señas personales y procedan á su captura y conducción al indicado Juzgado.

Madrid 30 de Mayo de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

*Señas personales de Aureliano Aritio Cubria.*

Estatura alta, color trigueño, ojos y pelo castaños, barba castaña oscura y cara larga.

*Juzgado municipal del distrito del Centro.*

Cédula judicial.—Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito, se cita, llama y emplaza á Francisco Herran Ruiz, de 29 años, soltero, sombrerero, natural de esta villa, que habita calle del Espíritu-Santo, cuyo número se ignora, para que á las dos de la tarde del día 16 del actual comparezca en la audiencia de su señoría con objeto de celebrar un juicio de faltas por escándalo, haciéndolo extensivo también á la ocultación de domicilio; prevenido que de no efectuarlo se procederá á lo que correspondiera.

Madrid 1.º de Junio de 1873.—El Secretario, José de Soto.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

RECTIFICACION.—En el anuncio para la subasta de la casa sita en esta capital calle de las Peñuelas, barrio del mismo nombre, calle del Labrador, núm. 24, inserto en el núm. 123 del BOLETIN OFICIAL,

con fecha 22 de Mayo último, equivocadamente se dijo se señala para su remate el día 15 del actual, siendo así que debe ser el 16, en cuyo sentido queda rectificado aquel anuncio.

Madrid 11 de Junio de 1873.—El actuario, Juan Zozaya.

*Juzgado de primera instancia del partido de Segovia.*

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

En virtud de providencias dictadas en los autos instruidos á instancia de la señora Doña María de la Encarnación Bambuy y Sales, viuda de D. Francisco Luengo y Rivas, por sí y como tutora y curadora de sus hijos legítimos Doña Ponciana, Doña María de la Concepción, Don Matias, D. Luis, Doña Teresa y D. José Luengo y Bambuy, vecinos de Madrid, para la enajenación de una cerca de pasto y montes llamada de los Rodalejos, cercada de pared doble, en término de la villa de Los Molinos, su cabida 45 fanegas y tres cuartillos de marca de Madrid, de segunda y tercera calidad: linda por Norte con cercado de Mariano Prieto y calleja de los Rodalejos; por Sur ó Mediodía con cañada y camino del Toril; Naciente con terreno de Maja el Tobar, y Poniente cerca espesa de Pascual Alonso y cañada del Toril, tasada pericialmente en 11.250 pesetas.

Partes de una casa sita en la villa del Espinar y su calle de la Cadena, número 10, con su patio de entrada por dicha calle, cuyo cuerpo de casa y patio constituyen la medida superficial de 528 metros 80 decímetros cuadrados: linda todo ello por Oriente con dicha calle; Norte posesiones de Francisco Barreno; Mediodía corral de Doña María del Carmen Luengo y Rivas, y Poniente corral de la testamentaria, tasadas en 2.568 pesetas 46 céntimos.

Y una tierra sita en término de Nava del Rey, al pago de los Trabancos, pasado el río, de cabida de una obrada y 300 estadales, ó sean 68 áreas y 77 centiáreas, que linda por el Solano con otra de Don Benigno Santos; por el Abrego camino de Alaejos; por el Gallego tierra de un vecino de dicho Alaejos, cuyo nombre y apellido se ignora, y por el Cierzo con otra de herederos de Pablo Pinto, tasada en 105 pesetas; por ser útil, conveniente y necesario á sus intereses se ha dispuesto que tenga lugar su remate en dobles subastas públicas el día 11 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de la villa y partido de Colmenar Viejo, bajo el tipo que á cada finca va designado, cuyas sumas servirán de base para la subasta; previéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el total de dicho avalúo, y en su consecuencia, las personas que gusten interesarse en la anunciada compra podrán acudir ante cualquiera de dichos Juzgados en el día y hora prefijados, donde se les oirá las proposiciones que hicieren y admitirán sus posturas.

Dado en Segovia á 7 de Junio de 1873.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de su señoría, Antonio Leonor Menendez.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPIICIO.